



alternativasindical

de trabajadores de seguridad privada

DE: Alberto García Martínez, Coordinador delegado de la Fed. Valenciana de *alternativasindical*

PARA: José Antonio Díaz, Director General de Protección y Seguridad Técnica SA

C/C: Dpto. de Operaciones de Protección y Seguridad Técnica SA

ASUNTO: Solicitud /compra chaleco antitrauma y antipinchazo y guantes anticorte para los vigilantes de seguridad que prestan servicio para RENFE OPERADORA en Valencia.

En Valencia a, 14 de mayo de 2018

Muy señor mío:

Desde esta organización sindical estamos preocupados en la propia seguridad de los vigilantes de PROSETECNISA que prestan su servicio en RENFE OPERADORA, y que dadas sus características y condiciones en las que se presta el servicio (arrollamientos, robos con fuerza, hurtos, agresiones, reyertas, grafiteros, etc.) éstos, mantienen un porcentaje más elevado de conflictividad, penosidad y peligrosidad, y por ende, de ser agredidos peligrando su propia integridad física. Dicho esto, paso a informarle que, desde la organización sindical que represento, se efectuó una consulta a la Unidad Central de Seguridad Privada sobre el uso de la propia prenda de protección (chaleco antitrauma y antipinchazo) dejando claro que esa Unidad nunca se va a oponer al uso del chaleco tanto en cuanto, las empresas de seguridad, utilicen los cauces debidos solicitando la pertinente autorización a la propia Unidad Central de Seguridad Privada, y que por parte de esa Unidad sería aprobada rápidamente. (Adjuntamos informe de la UCSP).

No en vano, desde esta representación sindical entendemos que se incumple la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, concretamente en el artículo 14.2 donde establece: *En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, información, consulta y participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el capítulo IV de esta ley.*

recibi:

Y el artículo 17.2 de la misma Ley el cual cita textualmente: *El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.*





alternativasindical

de trabajadores de seguridad privada

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Así las cosas, y tras todo lo antedicho, y en virtud del cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y de la propia seguridad de los vigilantes venimos a; **SOLICITAR:**

Que por parte de la empresa se dote de chaleco antitrauma y antipinchazo como medida de prevención y protección a los vigilantes de seguridad que prestan servicio para el cliente RENFE OPERADORA en Valencia ya que dadas las condiciones a la hora de prestar servicio, éstos mantienen un elevado porcentaje de conflictividad y peligrosidad, y por ende, convertirse en agresiones hacia los propios vigilantes de seguridad.

Lo que pongo en su debido conocimiento a los efectos oportunos

Atentamente;



Alberto García Martínez
Coordinador Delegado de la Fed. Valenciana de **alternativasindical**

RECIBI



La Orden INT/318/2011, sobre personal de seguridad privada, y en concreto su artículo 22, establece los requisitos y condiciones que debe cumplir el personal de seguridad respecto a la uniformidad que deben portar en la prestación de los correspondientes servicios de seguridad, que dice: "1. La uniformidad de los vigilantes de seguridad se compondrá de las prendas establecidas en el anexo VIII de la presente Orden, que podrá ser modificada por resolución de la Dirección General de la Policía. 2. La composición del uniforme de los vigilantes de seguridad, en cuanto a la combinación de las distintas prendas de vestir, se determinará por cada empresa de seguridad, en función de su conveniencia o necesidades, de las condiciones de trabajo, de la estación del año y de otras posibles circunstancias de orden funcional, laboral o personal. En todo caso, el uniforme, como ropa de trabajo, estará adaptado a la persona, deberá respetar, en todo momento, su dignidad y posibilitar la elección entre las distintas modalidades cuando se trate de prendas tradicionalmente asociadas a uno de los sexos. 3. La posible utilización de otro tipo de prendas de uniformidad deberá ser previamente comunicada a la Dirección General de la Policía (por parte de la empresa de seguridad), que podrá denegar su utilización (...) 6. Todas las solicitudes de autorización y comunicaciones referidas a la uniformidad de los vigilantes de seguridad, serán dirigidas a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía".

Por lo tanto, y visto lo anterior, será la empresa de seguridad en la que se presta servicio y propietaria de la uniformidad, quien mediante los cauces reglamentariamente establecidos, solicite a la Dirección General de la Policía (Unidad Central de Seguridad Privada), la modificación o sustitución en los elementos de la uniformidad interesados, así como el uso de este tipo de chalecos anti trauma y anti pinchazo, objeto de su consulta..

Para una mayor información al respecto se deben dirigir al grupo de autorizaciones de la Unidad Central de Seguridad Privada, mediante el mail uesp.autorizaciones@policia.es o al teléfono 913223952.

Un cordial saludo

 POLICÍA
NACIONAL

UNIDAD CENTRAL DE SEGURIDAD PRIVADA
BRIGADA CENTRAL DE EMPRESAS Y PERSONAL
SECCION DE PERSONAL

RECIBIÓ:


